



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000394 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 AGO 2014

VISTO: El Informe Nº 442-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2014, Oficio Nº 1482-014-GOB.REG.TUMBES-D-RST-OEGYDRH-DR, recepcionado el 21 de julio del 2014 y Oficio Nº 1303-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 30 de junio del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 457-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de mayo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declaró improcedente, lo solicitado por la TAP doña LUZ EMILCE CRIOLLO DE GARCIA, sobre inclusión de bonificación y beneficios;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, doña LUZ EMILCE CRIOLLO DE GARCIA interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio Nº 1303-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 30 de junio del 2014, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que mediante Resolución administrativa Nº 276-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGYDRH, de fecha 15 de diciembre del 2011, se le hace efectivo el pago de la Asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, considerando únicamente a dos remuneraciones totales en la suma de S/. 1,007.16 Nuevos Soles por cada conforme está regulado mediante Resolución de Sala Plena Nº 01-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011; así mismo refiere que la asignación antes mencionada se ha calculado en base a la Remuneración Total, sin incluir las bonificaciones y demás beneficios que viene gozando a la fecha; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000394 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 AGO 2014

trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la Dirección Regional de Salud de Tumbes a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, ha emitido la Resolución Administrativa Nº 276-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 15 de diciembre del 2011, que resolvió, en ese entonces, otorgar a la administrada la Asignación de dos sueldos mensuales totales por cumplir 25 años de servicios al Estado en un monto de S/2,014.32 nuevos soles;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida las Resolución antes mencionada, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 4418, de fecha 30 de abril del 2014 solicita ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes inclusión de bonificación y beneficios económicos laborales a la Remuneración Total, en el beneficio de 25 años de servicios, amparándose en la Resolución de Sala Plena Nº 01-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011;

Que, de la resolución emitida por la Dirección Regional de Salud, se advierte que la asignación por cumplir 25 años de servicios otorgado a la administradas ha sido calculados en función a la remuneración total prevista en el inciso del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra reza: "Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000394 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 AGO 2014

adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común";

Que, ahora bien, es de precisar que si la administrada en su momento no se encontraba conforme con el monto otorgado a través de las Resoluciones Administrativas antes mencionadas, debió dentro del plazo establecido en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, interponer el recurso impugnativo correspondiente, pero al no ser ello así los actos administrativos ostentan la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212 del texto legal antes mencionado que a la letra señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, en este orden de ideas, resulta un imposible jurídico lo solicitado por la administrada, en razón de que la Resolución Administrativa Nº 276-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 15 de diciembre del 2011, que otorga la Asignación por cumplir 25 años de servicios, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, mediante Informe Nº 442-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **LUZ EMILCE CRIOLLO DE GARCIA**, contra la Resolución Directoral Nº 457-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de mayo del 2014;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000394 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 5 AGO 2014

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **LUZ EMIŁCE CRIOLLO DE GARCIA**, contra la Resolución Directoral Nº 457-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de mayo del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Dr. ORLANDO LA CHIRI PASACHE
PRESIDENTE

